



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	9 de diciembre de 2022	Hora	9:00 AM
-------	------------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2019 00354 00	
DEMANDANTE:	LUZ MARY LÓPEZ VILLALBA
DEMANDADOS:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen
Demandante: LUZ MARY LÓPEZ VILLALBA C.C. 50.872.221 Apoderado: LUZ FANNY GARCÍA RUÍZ C.C. 51.703.653 y T.P. 150.194
Demandada: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Apoderada: JUANA LUCÍA VARGAS ORTIZ C.C. 1.017.227.899 Y T.P. 343.880
Demandada: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. Apoderada: JUAN MARTÍN GALEANO JARAMILLO. T.P 270.141

ETAPA DE CONCILIACIÓN
Teniendo en cuenta que no se propone fórmula conciliatoria, se clausura la etapa conciliatoria.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Todas las excepciones propuestas por ambas codemandadas son de mérito o fondo y por lo tanto serán resueltas al momento de proferir la sentencia.

ETAPA DE SANEAMIENTO
Sin medidas que adoptar.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

La controversia se centra en determinar si la enfermedad de la demandante es crónica, degenerativa o congénita y si es procedente efectuar el reconocimiento de la pensión de la invalidez que se reclama, para lo cual deberá verificarse si resulta procedente la variación de la fecha de estructuración de la pérdida de la capacidad laboral al ser origen de una enfermedad crónica, degenerativa o congénita.

O si en su lugar se encuentran méritos para declarar prósperas las excepciones propuestas por la pasiva.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE (Fl. 166 Documento 1):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran de Fls. 11-89 y documento 1 del expediente digital.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PORVENIR S.A. (Fl. 166 Documento 1):

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante, con reconocimiento de firma y contenido. Se decreta.

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran a Fls. 168-176 documento 1 del expediente digital.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. (Fl. 7 Documento 1):

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante, con reconocimiento de firma y contenido. Se decreta.

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran a Fls. 13-19 documento 1 del expediente digital.

Se cierra la etapa de DECRETO DE PRUEBAS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante por ambas codemandadas.

Así las cosas, se procede a la clausura del debate probatorio. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

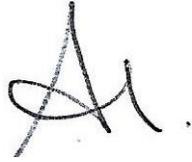
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
PARTE DEMANDANTE	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
PARTE DEMANDADA SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

Se dispone el Despacho a proferir la **Sentencia n.º217 de 2022**.

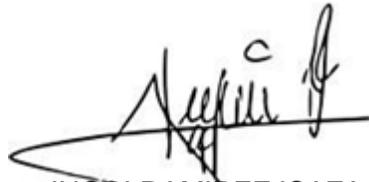
En mérito de lo expuesto el JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA
<p>PRIMERO: ABSOLVER a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. de todas las pretensiones incoadas en su contra por la señora LUZ MARY LÓPEZ VILLALBA, como se explicó en las consideraciones.</p> <p>SEGUNDO: NO CONDENAR EN COSTAS a la señora LUZ MARY LÓPEZ VILLALBA, a pesar de ser vencida en juicio por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>TERCERO. En el evento de no ser apelada la presente decisión, remítase el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.</p> <p>Lo resuelto, se notifica en ESTRADOS.</p>
APELACIÓN
<p>No se interpone ni sustenta recurso de apelación por los apoderados de las partes. Se remite el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.</p> <p>Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.</p>

Link de la audiencia: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/42c52898-dffb-4ab8-bcd2-ac173dddfbc8c?vcpubtoken=1e709481-1ab1-4434-875f-9e6280a1f8d9>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA